

<p><b>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE TRANSPORTES DE RR.RR Y DE LAS INSTALACIONES DE EL CABRIL, VANDELLÓS I, FUA Y ZORITA Nº EXP: A30-CO-OL-2020-0001</b></p>	<p>Clave: A30-ES-OL-0087</p> <p>Páginas: 29</p>
---	---

## ÍNDICE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1 .....	1
I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS .....	1
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2 .....	4
II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA) .....	4
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3 .....	11
III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL .....	11
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4 .....	17
IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.) .....	17
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5 .....	23
V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I .....	23

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	1

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1**

### **I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

#### **2. ASEGURADO**

Tiene consideración de asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA), que es legalmente el habilitado para ejercer los transportes de residuos radiactivos en cumplimiento del artículo 38 bis de la Ley sobre energía nuclear de 25/1964 de 29 de abril de 1964.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

#### **3. TERCEROS**

Tiene calidad de tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.

#### **4. OBJETO DEL SEGURO**

La responsabilidad civil nuclear que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad de sus profesionales en el transporte de residuos radiactivos. Dicha responsabilidad estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares recogido en el Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

A los efectos de la póliza se entenderá por:

“Daños nucleares” como los definidos en el apartado 16 del artículo 2º de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	2

“Daños nucleares inmediatos” son aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar (art. 46 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear).

“Accidente nuclear” cualquier hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares (apartado 17 del artículo 2º de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear).

El objeto de la póliza es garantizar dentro de los límites fijados por la reglamentación, el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan a ENRESA a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados accidentalmente a terceros, con motivo del transporte de residuos radiactivos, a condición de que dichos daños sean los definidos como “daños nucleares inmediatos” y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Asimismo se garantizará la responsabilidad que pueda resultar a cargo de ENRESA como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el asegurado sea legalmente considerado explotador responsable.

Quedan fuera del objeto de esta póliza los daños no nucleares, así como los nucleares no indemnizables, de conformidad con lo expuesto en el artículo 6º de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

## **5. ÁMBITO TEMPORAL**

Quedan cubiertos los daños a terceros, reclamados por primera vez, dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha en la que se produjo la emisión, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación a indemnizar haya sido cometido durante la vigencia de la póliza.

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

## **6. ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente ampara responsabilidades que deriven de actos realizados en España, siempre que las mismas hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

## **7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Los límites de indemnización por siniestro establecidos son los siguientes:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	3

Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones nucleares	30 millones de €
Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones no nucleares, como hospitales, industrias, centros de investigación, recogida de pararrayos o incidentes	300.506 €

Estos importes tendrán una franquicia del 5% del importe de las indemnizaciones.

## 8. FRANQUICIA

### a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia máxima a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con el contenido del artículo 51 del Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia máxima a deducir de la indemnización ascenderá a **300,51 €** por siniestro para daños materiales.

## 9. ABONO DE LA PRIMA

La prima se abonará mediante un pago por adelantado a la firma del contrato, equivalente al 50% del importe adjudicado, realizándose posteriormente en función de las expediciones realizadas, dos regularizaciones con las siguientes fechas:

- 1ª) 31 de julio de 2021.
- 2ª) 31 de diciembre de 2021.

## 10. DATOS DE INTERÉS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR

El programa de transporte previsto para el año 2021 es el siguiente:

- Expediciones procedentes de instalaciones nucleares.....283
- Expediciones procedentes de instalaciones no nucleares.....40

Se entiende por expedición cada vez que un vehículo de ENRESA inicie una ruta para recoger residuos radiactivos, independientemente del número de cargas intermedias que realice, y finalice con la descarga de los residuos retirados en cualquier instalación autorizada para su gestión.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	4

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2**

### **II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA)**

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del presente pliego, la contratación por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Nucleares (incluyendo seguro de responsabilidad civil de explotación), conforme a las condiciones que se especifican en este documento, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

#### **2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.
<b>Asegurado</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A, en su condición de titular de la Central Nuclear José Cabrera.  El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.
<b>Asegurador</b>	La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la autorización precisa en el ramo oportuno

#### **3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO**

La **Central Nuclear José Cabrera**, sita en el término municipal de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, así como las instalaciones radiactivas que no requieran autorización administrativa específica y que se encuentren situadas en el mismo emplazamiento que aquella.

#### **4. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento de la Central y todos los trabajos precisos para llevar a cabo la clausura de la instalación.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	5

## 5. **COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

### **Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean “Daños Nucleares Inmediatos” y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Se entiende por “Daños Nucleares Inmediatos” aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar (artículo 46 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear) y otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

### **b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	6

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.
- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

## 6. RIESGOS EXCLUIDOS

### Sección A – RC Nuclear

En relación con los Daños Nucleares, se excluirá la Responsabilidad Civil derivada de los daños:

- a. Que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidente de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.
- b. Que afecten a aquellas cosas que el Asegurado, o las personas por las que éste deba responder, tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título, para su custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
- c. Que puedan resultar de hechos de carácter político o social, motines, tumultos, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.
- d. Que resulten de temblores de tierra, terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- e. Causados a personas sometidas a tratamiento terapéutico.
- f. Causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- g. Que se ocasionen a la propia instalación nuclear o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	7

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

Asimismo, y en relación a la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.
- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- j. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños de todo tipo que resulten o guarden relación con los temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	8

- Los daños de todo tipo que puedan resultar de motines, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.

## **7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Transporte, carga y descarga,** incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la Instalación.
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal (Daños no nucleares y nucleares que no son indemnizables, de conformidad con el Art. 4º del Decreto 2177/1967).**

## **8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (Secciones A y B), la cuantía de **306.000.000 euros** (trescientos seis millones de euros).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	9

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear: (Sección A) **300.000.000 euros** (Trescientos millones de euros).
- Límite de Indemnización para el resto de garantías (Sección B): **6.000.000,00 euros** (seis millones de euros) y Sublímite de Indemnización por víctima en lo que se refiere a daños personales: **400.000 euros** (Cuatrocientos mil euros).

## 9. FRANQUICIA

### Sección A – RC Nuclear:

La franquicia máxima a aplicar derivada de riesgos nucleares será del 5% de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con el contenido del artículo 51 del Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia máxima a deducir de la indemnización, ascenderá a **15.000 euros** por siniestro.

## 10. ÁMBITO TERRITORIAL

### Sección A – RC Nuclear:

El ámbito territorial se extiende al territorio de todos los Estados que hayan ratificado el Convenio de París de 29 de julio de 1960 sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear y sus Protocolos Adicionales.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

## 11. ÁMBITO TEMPORAL

### Sección A – RC Nuclear:

Se otorgará cobertura a las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato siempre que se traduzcan en “*daños nucleares inmediatos*”. Todos los daños que se deriven del mismo accidente se atribuirán a un mismo siniestro.

Clave:  A30-ES-OL-0087	Revisión:  0	Fecha:  Abril 2020	Página:  10
------------------------------	--------------------	--------------------------	-------------------

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	11

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3**

#### **III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL**

##### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

##### **2. ASEGURADO**

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA), empresa legalmente habilitada como empresa para ejercer la actividad de almacenamiento de residuos radiactivos y titular del permiso de explotación y explotador responsable de la instalación de El Cabril.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

##### **3. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Explotación de Centro de Almacenamiento de residuos RADIATIVOS de **El Cabril**, en cumplimiento del R.D.1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

##### **4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

###### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean "*Daños Nucleares Inmediatos*" y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	12

Se entiende por “*Daños Nucleares Inmediatos*” aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar (artículo 46 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear) y otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- a los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	13

- a los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

## 5. RIESGOS EXCLUIDOS

### a. Sección A – RC Nuclear

En relación con los **Daños Nucleares**, se excluirá la Responsabilidad Civil derivada de los daños:

- Que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidente de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.
- Que afecten a aquellas cosas que el Asegurado, o las personas por las que éste deba responder, tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título, para su custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
- Que puedan resultar de hechos de carácter político o social, motines, tumultos, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.
- Que resulten de temblores de tierra, terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- Causados a personas sometidas a tratamiento terapéutico.
- Causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- Que se ocasionen a la propia instalación nuclear o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación a la **responsabilidad civil extracontractual** no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	14

- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- j. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños de todo tipo que resulten o guarden relación con los temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- l. Los daños de todo tipo que puedan resultar de motines, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	15

## **6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación Súbita y Accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** de Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador;** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad Civil patronal** (Daños no nucleares y nucleares que no son indemnizables, de conformidad con el Art. 4º del Decreto 2177/1967).

## **7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (secciones A y B), la cuantía de **30.353.996 euros** (treinta millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis euros).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear (Sección A): **30.000.000 euros** (treinta millones de euros).
- Límite de Indemnización para el resto de garantías (Sección B): **353.996 euros** (trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis euros).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	16

## 8. FRANQUICIAS

### a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia máxima a aplicar derivada de riesgos nucleares será del **5%** de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con el contenido del artículo 51 del Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia máxima a deducir de la indemnización, ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

## 9. ÁMBITO TERRITORIAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

El ámbito territorial se extiende al territorio de todos los Estados que hayan ratificado el Convenio de París de 29 de julio de 1960 sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear y sus Protocolos Adicionales.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

## 10. ÁMBITO TEMPORAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

Se otorgará cobertura a las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato siempre que se traduzcan en “*daños nucleares inmediatos*”. Todos los daños que se deriven del mismo accidente se atribuirán a un mismo siniestro.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	17

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4**

### **IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.)**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

#### **2. ASEGURADO**

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA) como empresa legalmente habilitada para ejercer la actividad de desmantelamiento y clausura de la Fábrica de Uranio de Andujar. (F.U.A.).
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

#### **3. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento y clausura de la **Fábrica de Uranio de Andújar (F.U.A.)** en cumplimiento del R.D.1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

#### **4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

##### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean "*Daños Nucleares Inmediatos*" y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	18

Se entiende por “*Daños Nucleares Inmediatos*” aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar (artículo 46 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear) y otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	19

- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

## 5. **RIESGOS EXCLUIDOS**

### a. **Sección A – RC Nuclear**

En relación con los **Daños Nucleares**, se excluirá la Responsabilidad Civil derivada de los daños:

- Que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidente de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.
- Que afecten a aquellas cosas que el Asegurado, o las personas por las que éste deba responder, tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título, para su custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
- Que puedan resultar de hechos de carácter político o social, motines, tumultos, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.
- Que resulten de temblores de tierra, terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- Causados a personas sometidas a tratamiento terapéutico.
- Causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- Que se ocasionen a la propia instalación nuclear o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.

### b. **Sección B – RC Extracontractual:**

Asimismo, y en relación a la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	20

- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- j. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños de todo tipo que resulten o guarden relación con los temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- l. Los daños de todo tipo que puedan resultar de motines, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	21

## **6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del Tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículo de motor del Tomador,** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal** (Daños no nucleares y nucleares que no son indemnizables, de conformidad con el Art. 4º del Decreto 2177/1967).

## **7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará la cuantía de **5.408.603 euros** (cinco millones cuatrocientos ocho mil seiscientos tres euros) como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato (Secciones A y B).

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear (Sección A): **5.108.603 euros** (cinco millones ciento ocho mil seiscientos tres euros).
- Límite de Indemnización para el resto de garantías (Sección B): **300.000 euros** (trescientos mil euros).

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	22

## 8. FRANQUICIAS

### a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia máxima a aplicar derivada de riesgos nucleares será del **5%** de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con el contenido del artículo 51 del Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia máxima a deducir de la indemnización, ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

## 9. ÁMBITO TERRITORIAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

El ámbito territorial se extiende al territorio de todos los Estados que hayan ratificado el Convenio de París de 29 de julio de 1960 sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear y sus Protocolos Adicionales.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

## 10. ÁMBITO TEMPORAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

Se otorgará cobertura a las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato siempre que se traduzcan en “*daños nucleares inmediatos*”. Todos los daños que se deriven del mismo accidente se atribuirán a un mismo siniestro.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	23

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5**

### **V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por ENRESA, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

#### **2. ASEGURADO**

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (ENRESA) como empresa legalmente habilitada como titular del permiso de explotación y explotador responsable de la Central Nuclear Vandellós I.
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.

#### **3. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento de la **Central Nuclear de Vandellós I** y todos los trabajos previstos para llevar a cabo la clausura de dicha instalación, y en cumplimiento del R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

#### **4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

##### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan al Asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños accidentalmente causados a terceros, en el desempeño de la actividad asegurada, a condición de que dichos daños sean "*Daños Nucleares Inmediatos*" y se hayan originado durante la vigencia de la póliza.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	24

Se entiende por “*Daños Nucleares Inmediatos*” aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar (artículo 46 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear) y otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo del asegurado como consecuencia de los accidentes nucleares originados por materiales o instalaciones nucleares o radiactivas robados, hurtados o extraviados, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente considerado Explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente pliego, que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del Asegurador comprenderán:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

La condición de Asegurado se extiende, a los efectos de esta cobertura, también:

- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del Asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
- Al personal dependiente del Asegurado Principal, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.
- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del Asegurado Principal y dentro del ámbito del riesgo objeto de cobertura.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	25

- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

## 5. RIESGOS EXCLUIDOS

### a. Sección A – RC Nuclear

En relación con los **Daños Nucleares**, se excluirá la Responsabilidad Civil derivada de los daños:

- Que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidente de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.
- Que afecten a aquellas cosas que el Asegurado, o las personas por las que éste deba responder, tengan en su poder por razón de depósito, alquiler, préstamo o cualquier otro título, para su custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
- Que puedan resultar de hechos de carácter político o social, motines, tumultos, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.
- Que resulten de temblores de tierra, terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- Causados a personas sometidas a tratamiento terapéutico.
- Causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- Que se ocasionen a la propia instalación nuclear o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación a la **responsabilidad civil extracontractual** no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- Las reclamaciones por muerte, enfermedad o lesiones corporales causadas a cualquier persona ligada con el Asegurado por un contrato de trabajo, o prestación de servicios si la muerte, la enfermedad o las lesiones ocurren como consecuencia del trabajo o de la prestación de servicios.
- Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al Asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	26

- c. Cualquier tipo de responsabilidad que deba asegurarse de una manera obligatoria de acuerdo con la legislación referente al uso de vehículos de motor.
- d. Los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el Asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente (incluyendo cualquier tipo de máquina que circule sobre ruedas o sobre orugas), exceptuando aquellos vehículos que se utilicen de una manera exclusiva dentro del recinto de la instalación.
- h. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la carga o descarga y operaciones complementarias de cualquier clase de mercancía de las aeronaves, embarcaciones o vehículos mencionados en los párrafos anteriores.
- i. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- j. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- k. Los daños de todo tipo que resulten o guarden relación con los temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas o cualquier otra catástrofe natural de carácter excepcional.
- l. Los daños de todo tipo que puedan resultar de motines, conmociones civiles, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que exista declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ocupación militar o poder usurpado.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0087	0	Abril 2020	27

## **6. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Transporte carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Servicios de Seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados del Tomador** en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del Tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad Civil Patronal** (Daños no nucleares y nucleares que no son indemnizables, de conformidad con el Art. 4º del Decreto 2177/1967).

## **7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del Asegurador dentro del período de duración del contrato no sobrepasará **30.300.000 euros** (treinta millones trescientos mil euros) como límite máximo para el conjunto de todos los siniestros amparados por el contrato.

La responsabilidad máxima del Asegurador, por tipo de cobertura, quedará establecida de la siguiente manera:

- Límite de Indemnización para las garantías de Responsabilidad Civil nuclear: (Sección A): **30.000.000 euros** (treinta millones de euros)
- Límite de Indemnización para el resto de garantías (Sección B): **300.000 euros** (trescientos mil euros).

Clave: A30-ES-OL-0087	Revisión: 0	Fecha: Abril 2020	Página: 28
--------------------------	----------------	----------------------	---------------

## 8. FRANQUICIAS

### a. Sección A – RC Nuclear:

La franquicia máxima a aplicar derivada de riesgos nucleares será del **5%** de las indemnizaciones que correspondan al Asegurador por cada siniestro, y se aplicará de acuerdo con el contenido del artículo 51 del Decreto 2177/1967 de 22 de julio.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia máxima a deducir de la indemnización, ascenderá a **600 euros** por siniestro para daños materiales.

## 9. ÁMBITO TERRITORIAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

El ámbito territorial se extiende al territorio de todos los Estados que hayan ratificado el Convenio de París de 29 de julio de 1960 sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear y sus Protocolos Adicionales.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

## 10. ÁMBITO TEMPORAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

Se otorgará cobertura a las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato siempre que se traduzcan en “daños nucleares inmediatos”. Todos los daños que se deriven del mismo accidente se atribuirán a un mismo siniestro.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

El resto de responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.